

Tema: Situación dominial de inmueble.  
Fecha: 30/03/2006

### **ORDENANZA N° 2184/06**

#### **VISTO:**

La Ley N° 23.775 de la Constitución Provincial;  
las Leyes Provinciales N° 323 y N° 327;  
las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el art. 15° de la Ley N° 23.775 de Provincialización de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se determina el traspaso de dominio de los bienes inmuebles del Ex – Territorio Nacional a favor de la nueva provincia, con excepción de los destinados a un uso o servicio publico nacional y de todo otro cuya reserva se establezca dentro del plazo de los tres años de promulgación de dicha norma;  
que posteriormente mediante el art. 173° Inc.15 de la Constitución Provincial y las Leyes Provinciales N° 323 y N° 327, el dominio de los bienes mencionados fueron traspasados a los municipios;  
que no obstante el legítimo derecho que le asiste a los Municipios respecto de su titularidad sobre los bienes inmuebles en cuestión, la falta de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, torna atacables dichos derechos.  
Recientemente un proyecto presentado por los Senadores Mario Danielle y Mabel Caparros, propone la transferencia a favor de la Provincia de Tierra del fuego del predio identificado con nomenclatura catastral C RG, SA, M I07C, P28. En dicho predio, ubicado dentro del ejido municipal, funcionaba antiguamente la delegación de la Dirección Nacional de Vialidad; que este inmueble, la Municipalidad considera de su propiedad en función de las normas mencionadas ut supra, figura sin titular en el Registro de la Propiedad Inmueble;  
que de sancionarse esa Ley, el predio seria transferido a la Provincia, sin posibilidad de reclamo por parte de la Municipalidad, atento al hecho que seria mediante una normativa de orden superior a aquellas que otorgan derecho al Municipio;  
que existen numerosos antecedentes de situaciones similares en todo el país. Uno de los mas resonados fue el de del traspaso a favor de la Corporación Puerto Madero, durante el Gobierno de Menem, del campo de deportes del Colegio Nacional, otorgado al mismo durante la Presidencia de Roca. En ese caso tampoco se había inscripto oportunamente la titularidad de dominio.

#### **POR ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

**Art. 1°) INSTRUYASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, realice a la brevedad los tramites de inscripción necesario a los efectos de normalizar la situación dominial de todos los inmuebles enmarcados en lo prescripto en el articulo 15° de la Ley N° 23.775 Inc. 15 de la Constitución Provincial y las Leyes Provinciales N° 323 y N° 327.

**Art. 2°) INSTRUYASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que informe al Congreso de la Nación y al Poder Ejecutivo Nacional sobre la titularidad de dominio de este Municipio sobre dichos inmuebles.

**Art.3°) REMITASE** copia de la presente a todos los Diputados y Senadores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur.

**Art.4°) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE MARZO DE 2006.**  
**Fr/OMV**